

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 25 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Cataluña.—La faccion Tallada, huyendo de las columnas de Tarragona, atravesó en la tarde del 23 el rio Francolí para penetrar en la provincia de Lérida. En la provincia de Barcelona se presentaron ayer cuatro carlistas con armas.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 22 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de algunos individuos del Ayuntamiento de San Martin de Centellas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Teniente de Alcalde de San Martin de Centellas D. Feliciano Castellar puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Barcelona que hallándose el dia 30 del mes próximo pasado en el pueblo del Figaró habia sabido que D. Ramon Pou, Alcalde del expresado San Martin de Centellas, se encontraba al frente de una partida carlista.

En vista de esta comunicacion y de las noticias recibidas por diferentes y fidedignos conductos, el Gobernador de Barcelona en 1.º del actual acordó suspender de los cargos que desempeñaban en el Municipio ya referido al Alcalde del mismo D. Ramon Castellas, á los Regidores D. Pablo Serra, don Mariano Tenas, D. José Fábregas y al Síndico don Miguel Villavista, nombrando para reemplazarlos respectivamente en los expresados cargos á don Juan Seiguet, D. Valentin Soler, D. Pablo Aragall, Don Antonio Grau y D. José Canals, acordando por último que D. Feliciano Castellar y D. José Comas continuáran con los cargos que en el Ayuntamiento tenian.

Tal es el resultado del adjunto expediente, que ha sido remitido á informe de esta Seccion con Real orden de 8 del actual.

Bajo dos aspectos hay que examinar la separacion del Alcalde y Concejales de San Martin de Centellas, acordada por el Gobernador de Barcelona: ya considerándola en cuanto á la razon legal que para ella ha podido haber, ya considerándola en cuanto á la forma con que se ha verificado.

El art. 180 de la vigente ley municipal determina que el Gobernador de la provincia, oída la Comision provincial, puede suspender á los Ayuntamientos y Alcaldes cuando cometieren extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: Haber dado publicidad al acto; excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; producir alteracion en el orden público. El mismo artículo añade que tambien tendrá efecto la suspension, pero de acuerdo entre la Comision y el Gobernador, cuando los Alcaldes y Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados; y en el caso de no estar de acuerdo el Gobernador y la Comision para la suspension, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelva en la forma que lo dispone el art. 182 de la misma ley.

Respecto del Alcalde de San Martin de Centellas, la razon tenida en cuenta por el Gobernador para separarle de su cargo es haberse puesto al frente de una partida carlista.

Por censurable que sea ese acto, la Seccion no cree, sin embargo, que se halla comprendido entre las causas que segun el citado art. 180 de la ley municipal pueden dar lugar á la suspension de un Alcalde. Para ello es necesario que haya cometido este extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo establece, y es evidente que esa extralimitacion ha de ser de las facultades que como tal Alcalde tiene. Ahora bien: el de San Martin de Centellas, separado por el Gobernador de Barcelona, ha ejecutado un acto punible castigado en el Código penal, pero no consta que haya abusado, que se haya extralimitado de la Autoridad que le correspondia como Alcalde; ha obrado como particular; en este concepto podrá haber incurrido en las penas que el Código determina y que los Tribunales deben aplicar y aplicarán en el caso de que lo estimen oportuno, y en el supuesto de que el Gobernador les habrá dado conocimiento del hecho de que se trata. Pero no habiendo obrado como Alcalde, no existiendo por tanto la extralimitacion grave con carácter político á que se refiere el citado artículo 180 de la ley municipal, no ha podido tener lugar la aplicacion que de él ha hecho el Gobernador de Barcelona.

Y es todavia más evidente la improcedencia de la suspension objeto del adjunto expediente en la parte relativa á los Concejales.

Ningun hecho concreto se les atribuye; se les ha separado por suponer en ellos complicidad en la

conspiracion consumada por el Alcalde, y fácil es comprender que una suposicion, que una sospecha, no puede dar lugar á una medida como la adoptada por la Autoridad civil de la provincia de Barcelona. Resta examinar si al tomarse esa medida se ha cumplido en el modo de llevarla á efecto con lo terminantemente prescrito por la ley municipal en su artículo 180.

Segun ésta, la suspension ha de acordarse por el Gobernador, oída la Comision provincial. Esta circunstancia, pues, es absolutamente indispensable, y de ella no ha podido prescindir el Gobernador de Barcelona. De manera que, aun cuando su acuerdo fuera procedente en el fondo, que no lo es segun se ha demostrado, dejaria de serlo por haberse llevado á efecto en contra del precepto claro y explicito de la ley, omitiéndose un requisito que segun la misma ha debido llenarse.

Tambien en el presente caso ha infringido el Gobernador de Barcelona los artículos 112 y 185 de la ley. Dispone éste que las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que prescribe el art. 43, el cual dice lo siguiente: «Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año ántes por lo ménos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales. Si las vacantes ocurriesen despues de aquella época y ascendiesen al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que la Comision provincial designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.»

Dedúcese de estas disposiciones legales que no han debido proveerse los cargos de Concejales de San Martin de Centellas en la forma en que se han provisto, toda vez que está marcado el procedimiento que ha de seguirse en casos como el presente, aun en la hipótesis de que la separacion hubiera sido fundada y justa.

El art. 112 prescribe que los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas; de donde se desprende que, suspendido el Alcalde de San Martin de Centellas, de ningun modo ha podido nombrarse otro por el Gobernador, sino que ha debido ser reemplazado en la forma referida. Daria aquí por terminado su informe la Seccion si no creyera oportuno tratar de uno de los fundamentos que el Gobernador alega en apoyo de su resolucioin, y es el art. 24 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, en el cual se dice «que todo funcionario ó corporacion, cualquiera que sea su autoridad ó cargo, prestará inmediatamente, así á

la Autoridad militar como á la civil, el auxilio que éstas le pidan para sofocar la rebelion ó sedicion y restablecer el órden. El funcionario ó corporacion que no prestase inmediato auxilio á la Autoridad superior militar ó civil será en el acto suspendido de su empleo ó cargo, y reemplazado en él interinamente hasta la resolucion del Gobierno, á quien se dará cuenta al efecto, todo sin perjuicio de las penas en que incurra por consecuencia del procedimiento que se instruirá para depurar su responsabilidad ó irresponsabilidad criminal.»

Que este artículo no es aplicable á los Concejales separados, no hay necesidad de demostrarlo. No consta que se les haya exigido auxilio de ninguna clase; no consta que se hayan negado á prestarlo; no pueden por tanto hallarse comprendidos en esa disposicion. Pero ¿acontece lo mismo respecto del Alcalde? Parece á primera vista que si el funcionario que no auxilia á la Autoridad militar ó civil para sofocar la rebelion ó sedicion y mantener el órden puede ser suspendido en el acto de su empleo ó cargo, con mayor razon debe serlo el que toma parte en aquellos actos. Sin embargo, atendido el objeto que se propuso la ley de 23 de Abril en su art. 24, que no fué otro que impedir que las Autoridades civil ó militar encontrarán obstáculos en los funcionarios ó corporaciones para realizar todas aquellas medidas que creyeran necesarias para la conservacion del órden público, no puede tampoco tener aplicacion ese artículo al Alcalde de San Martin de Centellas, toda vez que éste habia abandonado su cargo, poniéndose al frente de una partida carlista, y no existia ya respecto de él el motivo de la ley, que por otra parte no es necesario aplicar para suspenderle, porque esa suspension la decretará, conforme al art. 184 de la ley municipal, el Juez, á quien ha debido darse parte del hecho verificado por el Alcalde.

La ley de 23 de Abril de 1870 nada prescribe en cuanto á la forma en que han de ser sustituidos los Concejales que estuvieran comprendidos en su artículo 24, debiendo por tanto aplicarse en este punto las disposiciones de los citados artículos 43, 112 y 185 de la ley municipal.

Aunque probablemente será una equivocacion material, la Seccion no obstante llama la atencion de V. E. acerca de que en la comunicacion elevada por el Teniente de Alcalde de San Martin de Centellas al Gobernador de Barcelona poniendo en su conocimiento el hecho que ha dado lugar á la separacion de que viene tratándose se dice que el Alcalde de aquel pueblo, que se habia levantado en armas, era D. Ramon Pou, y la suspension ha recaido sobre D. Ramon Castellás, como Alcalde del expresado San Martin de Centellas. De presumir es que ese cambio de apellido sea una equivocacion material; pero de todos modos la Seccion cree que debe hacerla notar.

Resulta de todo lo expuesto que el Gobernador de Barcelona no debió acordar la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de San Martin de Centellas, ni con arreglo al art. 180 de la ley municipal vigente, ni con arreglo al art. 24 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y que no debió tampoco acordar la sustitucion de esos funcionarios en la forma que lo verificó.

En resumen, la Seccion opina:

- 1.º Que los Regidores D. Pablo Serra, D. Mariano Tenas, D. José Fábregas y el Síndico D. Miguel Villavista deben volver á desempeñar los cargos que ejercian en el Ayuntamiento de San Martin de Centellas, cesando en sus funciones los que el Gobernador de Barcelona nombró para sustituirles.
- 2.º Que las atribuciones que corresponden al Alcalde deben ser desempeñadas por el Teniente de Alcalde.

Y 3.º Que deben pasarse los antecedentes al Tribunal competente, si es que ya no se ha hecho, á fin de que proceda con arreglo á derecho á lo que hubiera lugar contra el referido Alcalde de San Martin de Centellas.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Habiéndose acudido á este Ministerio en instancia de que se revisara el expediente que dió origen á la suspension de 23 Diputados por esa provincia, y examinados los antecedentes que sobre el particular existen:

Resultando que en 26 de Diciembre último se dictó una Real órden suspendiendo de sus cargos á 23 Diputados de los elegidos por sufragio por los motivos:

1.º De infraccion de ley al nombrar como Vocales de la Comision provincial Diputados de un mismo partido judicial.

2.º De que á pesar de la excitacion hecha á la Diputacion para que adoptara nuevo acuerdo respecto al nombramiento de Vocales para la Comision, aquella corporacion sostuvo la legalidad con que estaba constituida, y adoptó este acuerdo por 23 votos contra 7 en 28 de Noviembre.

Y 3.º Que dada cuenta á la Diputacion en sesion de 1.º de Diciembre de las Reales órdenes de 25 y 26 de Noviembre, en las que de acuerdo con el Consejo de Estado se mandaba á la Diputacion volviera á tomarlo sobre la incapacidad de varios Diputados, la mayoría se negó á ello en aquel día y dejó de concurrir á las sesiones siguientes convocadas para el 2 y 4, que no pudieron celebrarse por falta de número suficiente:

Resultando que la Diputacion sostuvo la legalidad de la Comision por opinar que el art. 38 de la ley provincial no podia tener aplicacion hasta que se verificase nueva division judicial, toda vez que con la actual en la formacion de los distritos pueden comprenderse pueblos que pertenecen á diferentes partidos judiciales; y respecto al caso concreto de otros dos Diputados, entendia la Diputacion que uno de ellos representaba al partido de Utrera y otro al antiguo de Alcalá de Guadaíra, que debia considerarse como existente, puesto que no se suprimió en virtud de una disposicion legislativa ni de un arreglo gubernativo, sino como medida económica:

Resultando que por todo lo referido, y alegándose como urgente la resolucion, se prescindió por este Ministerio de oír al Consejo de Estado; y fundándose en el art. 93 de la ley provincial, se decretó la suspension de los 23 Diputados que compusieron la mayoría de los votantes en el acuerdo adoptado en 28 de Noviembre, nombrando al propio tiempo los individuos que habian de sustituir ó reemplazar á los suspensos; disponiéndose á la vez que inmediatamente se reuniese la Diputacion con los nombrados interinamente, y que se pasasen los antecedentes á la Audiencia del territorio, dando publicidad á la resolucion en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Sevilla.

Considerando que el art. 93 expresa los casos en que ha de tener lugar la suspension, y los motivos en que ésta se fundó no fueron los que taxativamente señala la ley como necesarios para autorizarlas:

Considerando que de haberse aplicado las correcciones en el órden expresado en aquélla, esto es, primero el apercibimiento y despues la multa, quizás se hubieran evitado las faltas de infraccion, sin necesidad de declarar la suspension indefinida hasta recaer sentencia definitiva:

Considerando que la suspension constituye el máximo de pena que administrativamente puede aplicarse, y que la ley establece gradacion para imponerla, de lo cual en este caso se ha prescindió por completo:

Considerando que á merced del procedimiento usado de exigir responsabilidad, suspendiendo desde luego los funcionarios de eleccion popular y en-

tregando sus actos á los Tribunales sin antes intentar la correccion por los medios que ordenadamente la ley previene, quedaria expedita al Gobierno la accion para desembarazarse parcial ó totalmente, segun los casos, de las corporaciones populares, con perjuicio de los intereses locales á éstos encomendados:

Considerando que, como consecuencia de la disposicion de 26 de Diciembre, se hallan ejerciendo el cargo de Diputados provinciales los nombrados de Real órden é interinos:

Y considerando, por último, que de prolongarse indefinidamente esta suspension resultaria falseado el derecho de sufragio universal, careciendo la provincia de su verdadera representacion, que legalmente nace del voto de sus electores;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que se considere derogada en todas sus partes la Real órden de 26 de Diciembre próximo pasado, por la que se suspendieron 23 Diputados por esa provincia.

2.º Que vuelvan al ejercicio de sus cargos todos los individuos que formaban la Diputacion en el acto de instalarse.

3.º Que al incurrir repetidamente en infraccion manifiesta de la ley, se providencie por V. S., apercibiéndolos en primer término, proponiendo la multa despues, si necesario fuese, y dando cuenta más tarde á este Ministerio para la resolucion que sea procedente.

4.º Que se comuniquen esta disposicion por este Ministerio al de Gacia y Justicia para que, dando conocimiento de ella á la Audiencia de ese territorio, surta en la misma los efectos que haya lugar.

Y 5.º Que V. S. por su parte excite á la misma corporacion provincial para que, inspirándose en el texto legal, adopte sus acuerdos en estricta armonía á este.

Lo que digo á V. S. para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del día 11 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta contra el acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la incompatibilidad de un Concejal de Macotera, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: D. Miguel Gonzalez, Notario y Secretario del Ayuntamiento de Macotera, ha interpuesto recurso dealzada, que ha sido remitido á informe de la Seccion con Real órden de 26 de Julio próximo pasado, contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, que dispuso que aquella corporacion previniese al recurrente optase por uno de los dos cargos que desempeña; y caso de optar por el de Notario, se anunciará desde luego la vacante de la Secretaria y se nombrase una persona que la desempeñara interinamente.

La Seccion no examinará las razones que D. Miguel Gonzalez alega para sostener que ambos cargos son compatibles, porque hay un vicio en el procedimiento que es necesario subsanar antes de que la Seccion pueda emitir su informe.

Consiste aquel en que la Comision provincial ha tomado un acuerdo para el cual no tenia competencia.

Prescindiendo de que los artículos 69 y 73 de la vigente ley municipal atribuyen á los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados, los artículos 115 y siguientes, que tratan de los Secretarios, conceden muy especialmente aquellas facultades á las corporaciones municipales. Es pues, indudable que éstas deben conocer en primer término de las incapacidades ó incompatibilidades que se denuncian respecto á los funcionarios de que viene tratándose.

La Comision provincial de Salamanca era por tanto incompetente para tomar un acuerdo que estaba reservado al Ayuntamiento, si bien contra el que este adoptara podian haberse empleado los recuses que las leyes provincial y municipal conceden.

La Seccion, pues, sin prejuzgar nada en cuanto á la incompatibilidad entre los cargos de Notario y Secretario de Ayuntamiento, opina que dejándose sin

efecto el acuerdo de la Comision provincial contra el que se recurre, procede devolver el expediente por conducto del Gobernador de la provincia al Ayuntamiento de Macotera para que éste, en un término breve y prudencial, adopte la resolucion que crea conveniente en vista del hecho denunciado, contra la cual podrá hacerse uso por quien corresponda de los recursos que las leyes establecen; y caso de no adoptar ninguna, sea compelido á ello en debida forma, exigiéndole la responsabilidad á que por su desobediencia pueda hacerse acreedor.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—
Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 225.

Queda acantonado el ganado lanar de D. Santos Diez y Apolinar Moñus, vecinos de Ledesma, con la demarcacion de límites en la forma siguiente.

Para el ganado ménos doliente da principio en el corral nuevo hasta la senda que va á Gómara; desde ésta sigue la mojonera hasta el término de Villaseca, tomando por el prado al camino de Reznos, concluyendo en los corrales de Fátima; y para los más dolientes da principio en los corrales negros hasta la acéquia de San Pedro, guardando al Poniente el hito de Gómara, Tejado y Abion á buscar el Tormo, y desde el corral de Carr-cañil, tomando hácia el cesmo sigue al Camino de Tejado, concluyendo en la carretera.

Soria, 23 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,

EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Hallándose vacante la plaza de profesor de Religion y Moral de la Escuela Normal superior de Maestros de esta provincia, con la asignacion de 500 pesetas anuales, ha acordado esta Junta que se anuncie en el *Boletín oficial* para que los aspirantes con el carácter de eclesiásticos que deseen solicitar dicha plaza, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporacion, dentro del término de 15 días, contados desde el en que se publique este edicto en dicho periódico oficial.

Soria, 24 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Anunciada en el *Boletín oficial* de 22 de Julio último la vacante de la titular de Médico-Cirujano del partido de San Leonardo, y reuniendo los aspirantes á la misma D. Policarpo Martin Benito y D. Antonio Martin Ayuso las condiciones que marca el reglamento de 11 de Marzo de 1868, que segun los documentos que acompañan á sus instancias, son los siguientes:

D. Policarpo Martin Benito, copia certificada por el Subdelegado de Medicina y Cirujía del Burgo de Osma de los títulos de Licenciado en ambas facultades, expedido el de Medicina en 1.º de Febrero de 1848 y el de Cirujía en 4 de Marzo de 1861.—Certificacion del Alcalde del Burgo, visada por el Subdelegado del partido, acreditando haber asistido dicho señor, durante la epidemia de fiebre tifoidea en 1848 gratuitamente á los enfermos de aquella villa, cabildo y Hospital.—Otra del de Carrascosa de Abajo, visada por dicho Subdelegado, en la que manifiesta que D. Policarpo ha desempeñado con gran inteligencia y asiduidad el cargo de Médico-Cirujano de aquel pueblo desde el año de 1854 á 1861, mereciendo por ello la confianza de aquel vecindario.—Otra del Ayuntamiento de Recerda, mani-

festando que dicho señor ha desempeñado igual cargo por espacio de 17 años y medio con gran exactitud y abnegacion, mereciendo las simpatias de los vecinos de aquel pueblo.—Otra del de Fresno de Caracena, manifestando que en el tiempo que ha desempeñado dicho señor el cargo de Médico-Cirujano de aquel pueblo ha quedado el vecindario altamente satisfecho de su comportamiento.—Otra del de Villanueva de Gormaz, concebida en iguales términos.—Otra del de Vildé, con idénticas declaraciones.—Otra del de Gormaz, justificando la misma conducta.—Y otra del de Quintana, corroborando lo dicho en las anteriores.

D. Antonio Martin Ayuso; copia certificada por el Subdelegado del Burgo, del título de Licenciado en la facultad de Medicina, expedido á su favor el 5 de Julio de 1871.

Y resultando de las anteriores certificaciones tienen los interesados el grado de licenciatura en ambas facultades, estando por lo tanto autorizados para ejercer libremente su profesion en todos los dominios de España, la Junta, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 28 del citado reglamento, ha acordado se anuncie en el *Boletín* para que, por término de diez días, á contar desde la fecha de su insercion, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan.

Soria, 23 de Octubre de 1872.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario LUIS L. BARBA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 17 de Octubre de 1872.—El Rector, JOSÉ NIETO ALVAREZ.

Ayuntamiento popular de Ucero.

Don Daniel Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa:

Certifico: Que en libro de actas de dicha corporacion, correspondiente al año actual, aparecen los acuerdos tomados por la misma desde 1.º de Febrero último hasta el 30 de Junio, cuyo contenido en extracto es cómo sigue:

Sesion del día 1.º de Febrero.

Reunido el Ayuntamiento saliente á las nueve de la mañana en la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Doroteo Gonzalo, fueron recibiendo á los que habian de reemplazarles, elegidos por sufragio universal, quedando en el acto posesionado el nuevo Ayuntamiento, despues de presentar el Sr. Alcalde saliente el baston como insignia de su autoridad.

Concluida esta operacion, quedó instalado el nuevo Ayuntamiento compuesto de los Sres. D. Valentin Aylagas, D. Jacinto Pascual, D. Deogracias Valle, D. Dionisio Aylagas, D. Jacinto Poza y D. Apolinar Estéban, bajo la presidencia interina del primero, honrado con el mayor número de sufragios. Acto continuo se procedió á la eleccion de Alcalde en votacion secreta, resultando elegido por cinco votos D. Jacinto Pascual, contra uno que obtuvo don Apolinar Estéban, pasando por lo tanto á ocupar la presidencia y recibiendo ántes el baston representativo de su autoridad.

Seguidamente y por votacion separada se procedió al nombramiento de Procurador Síndico, resultando elegido D. Apolinar Estéban.

Dada la posesion por el Sr. Alcalde al Síndico y Concejales por su orden, declaró constituido el nuevo Ayuntamiento y en disposicion de funcionar con arreglo á la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que empieza á regir desde este día.

Acto continuo fué nombrado Depositario de los fondos municipales el vecino y contribuyente Don Santiago Ortega.

Y por último, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó designar para la celebracion de sesiones ordinarias los jueves de cada semana á las diez de la mañana.

Sesion del día 8 de Febrero.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á la correspondencia oficial, y de su contenido la Corporacion quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Sesion del día 15 de Febrero.

Reunido el Ayuntamiento pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, éste hizo presente que, formado el alistamiento de los mozos para el reemplazo de este año, se hace preciso se exponga al público el anuncio haciendo saber que la rectificacion de él ha de tener lugar el 3 de Marzo próximo; citando ántes á los mozos por papeletas, con arreglo á la ley.

Tambien se acordó se verifique la cobranza de provinciales y municipales, y terminada se haga pago á quien corresponda.

Se dió lectura á la correspondencia oficial; y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminado el acto.

Sesion de los días 22 y 29 de Febrero.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Dada lectura á la correspondencia oficial, se acordó su cumplimiento de lo que necesario fuese.

Sesion del día 7 de Marzo.

Fué leida y aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de la orden de la Direccion general, fecha 27 de Febrero último, sobre renovacion total de las Juntas periciales, y enterada esta Corporacion del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, designó en el acto los tres individuos en propiedad y dos suplentes que le corresponde nombrar, resultando ser los primeros D. Santiago Ortega, D. Matías Aylagas y D. Silvestre Pascual, y los segundos, Don Victorino Muñoz y D. Gabino Valle, y formuló la terna para los que ha de nombrar la Administracion.

Además, el Sr. Alcalde manifestó á la Corporacion se nombrase un vecino para que, competente-mente autorizado, pase al Gobierno de provincia á recoger las cédulas talonarias que sean necesarias para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 2 al 4 de Abril próximo, resultando elegido por unanimidad D. Daniel Ruiz, Secretario de Ayuntamiento, con lo que se dió por terminado el acto de este día.

Sesion del 14 de Marzo.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Dada lectura de orden del Sr. Presidente á las circulares insertas en los *Boletines* números 31 y 32, sobre elecciones, la Corporacion quedó enterada, acordando se formen las listas electorales rectificadas de las anteriores, exponiéndolas al público por el tiempo que marca la ley, y que se llenen por el Secretario las cédulas salariales, y concluida esta operacion se repartan á los electores en tiempo oportuno; quedando esta villa dividida en un solo colegio ó seccion, en el que presidirá interinamente la mesa D. Valetin Aylagas, regidor primero de este Ayuntamiento.

Tambien se acordó dar publicidad á la circular número 49 sobre caza y pesca.

Tambien se presentó sobre la mesa por el Sr. Alcalde un oficio de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia con los nombramientos de los peritos repartidores que á ella le corresponden, resultando ser como propietarios D. Félix de Miguel, Don Celestino Poza y D. Gregorio Ortega, y como suplentes D. Juan Miron y D. Ruperto Rodrigo; acordando que tanto á éstos como á los nombrados por el Ayuntamiento se les haga saber su nombramiento y se les poseione en sus cargos, con lo que se dió por terminada la sesion de este dia.

Sesion del dia 21 de Marzo.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Dada lectura de orden del Sr. Alcalde á los *Boletines oficiales* números 33 y 34, la Corporacion acordó dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 9 del actual, quedando al propio tiempo enterada de la Real orden de 13 del mismo prorogando el sorteo general para el reemplazo de este año hasta el primer domingo de Mayo.

El Sr. Alcalde hizo presente á los Concejales que siendo el 28 del corriente dia de sesion, y no pudiéndose celebrar en dicho dia por ser la festividad de Jueves Santo, se suspende dicha sesion, dejándola para el 4 de Abril, si ántes no ocurriese celebrar sesion extraordinaria.

Sesiones de los dias 4, 11, y 18 de Abril.

Se dió cuenta del acta de la anterior, y fué aprobada.

Dada cuenta de las disposiciones legales que contienen los periódicos oficiales desde la última sesion, se acordó su exacto cumplimiento, y muy especialmente el de la circular que se refiere á la formacion de matrículas de subsidio industrial para el próximo año económico de 1872 á 73.

Se dió cuenta de una circular de la Junta provincial, inserta en el *Boletin* núm. 37, y la Corporacion quedó enterada acordando su cumplimiento, con lo que terminó la sesion.

Sesion del dia 25 de Abril.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó citar á los mozos para el sorteo que ha de tener lugar el 5 de Mayo próximo, haciéndolo público al vecindario por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad.

El Sr. Alcalde Presidente hizo saber á la Corporacion que habia recibido una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 del actual, ordenando se establezcan las rondas y demás que sea necesario para obtener una completa tranquilidad en esta villa.

Dada lectura á los *Boletines oficiales*, la Corporacion quedó enterada, dando por terminada la sesion de este dia.

Sesion del dia 2 de Mayo.

Aprobacion del acta anterior.

El Sr. Alcalde hizo presente á los demás individuos de Ayuntamiento que era necesario convocar

á la Junta pericial para que se ocupe de la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1872 á 73, por hallarse ya terminados los trabajos de altas y bajas.

Dada lectura de los *Boletines oficiales* la Corporacion quedó enterada de su contenido.

Sesion del dia 9 de Mayo.

Aprobacion del acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia de la semana, y la Corporacion quedó enterada.

Sesion del dia 16 de Mayo.

El Sr. Alcalde D. Jacinto Pascual hizo presente á la Corporacion que el acto del llamamiento y declaracion de soldados se suspenda hasta nueva orden, segun lo ordena la circular núm. 81.

Acordó prevenir á la Comision de presupuestos de gastos é ingresos para 1872 á 73 se presente á verificar el proyecto del mismo. Igualmente se acordó que se haga saber al vecindario el pronto pago de las cantidades que les ha correspondido satisfacer por el actual trimestre, para con ello pagar cuanto á este pueblo corresponde, tanto de provinciales como presos pobres y demás.

Sesion del dia 23 de Mayo.

Aprobacion del acta anterior.

Dada lectura á los *Boletines oficiales* se acordó dar exacto cumplimiento á lo que necesario fuese.

Se acordó que se suspenda la sesion del dia 30 del actual por ser la festividad del Santísimo Corpus-Christi hasta el 6 de Junio, pero que se celebre extraordinaria caso que urgente fuese, para lo que mediaria aviso personal por el alguacil de este Ayuntamiento D. Agapito Aylagas.

Sesion del dia 6 de Junio.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó convocar á la Junta pericial en cumplimiento de la circular del Sr. Administrador económico de esta provincia, fecha 31 de Mayo último, y habiendo comparecido, se le manifestó el asunto de la convocatoria, dando principio á la formacion del repartimiento individual para el próximo año económico de 1872 á 73, y que terminado que fuese, se presentase al Ayuntamiento para su examen y aprobacion si la mereciese.

Tambien se acordó que se participe al Sr. Gobernador civil de esta provincia que de este pueblo no se ha ausentado ningun individuo con destino á las facciones carlistas.

Sesion del dia 13 de Junio.

Despues de aprobar y firmar el acta anterior; el Sr. Presidente D. Jacinto Pascual hizo presente á la Corporacion que se diese lectura á la Real orden del 9 del actual, y enterados de su contenido, se acordó examinar los cuadros y datos estadísticos de cereales, y que se nombre una comision compuesta de los vecinos más ilustrados en la clase agrícola, para que éstos, en union del Secretario, con vista de los documentos que obren en la Secretaría, los formen y redacten, y así verificado esta Corporacion pondrá en seguida el informe correspondiente.

El Sr. Alcalde hizo tambien saber un oficio de la Comision provincial sobre descubiertos de los gastos provinciales, y la Corporacion acordó se cumpla inmediatamente cuanto en el mismo se reclama.

Sesion del dia 20 de Junio.

Aprobacion del acta anterior.

Dada lectura á la correspondencia oficial, la Corporacion quedó enterada.

Sesion del dia 27 de Junio.

En vista de haberse hallado expuesto al público hasta el dia de ayer el repartimiento de inmuebles para el año de 1872 al 73, con la aprobacion del Ayuntamiento, que tuvo lugar el dia 17 del actual, y no habiéndose presentado reclamacion alguna contra él, se acordó formar una copia acompañada

de los documentos que previene la disposicion 10 de la circular de 31 de Mayo último, y así verificado, se remita á la Administracion de Hacienda pública para su aprobacion si la mereciese.

Se dió cuenta de la toma de posesion del Sr. Gobernador civil de esta provincia D. José Sanchez Tagle; y del nombramiento de Visitador de la renta de papel sellado á favor de D. Fermin Ballano Corredor, cesando por consiguiente D. Manuel Angel, que lo desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 104 de la ley municipal vigente, formo el presente extracto que firmo en esta villa de Ucero á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = DANIEL RUIZ, Secretario.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento por unanimidad en sesion celebrada en este dia.

Ucero, 10 de Octubre de 1872. = DANIEL RUIZ, Secretario. = V.º B.º = El Alcalde, JACINTO PASCUAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Villaverde.

Don Pedro Nicolás, Alcalde popular y Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en cumplimiento de los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se han de hallar reunidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones juradas de todos los contribuyentes del distrito como de la ciudad de Soria, Ocenilla, Cidones y Herberos, de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional, para poder por ellas arreglar en su dia la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza, evitando por este medio las reclamaciones que pudieran suscitarse; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Real decreto arriba mencionado, no pudiendo en tiempo alguno formar quejas al intento.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que ningun contribuyente alegue ignorancia, tanto los de esta mi jurisdiccion como los de los pueblos ya mencionados; advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos den publicidad á dicho anuncio para que la Junta respectiva pueda proceder con toda exactitud y justicia al desempeño de su cometido.

Villaverde, 21 de Octubre de 1872. = El Alcalde, PEDRO NICOLÁS.

Ayuntamiento de Mazateron.

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto al público en la antesala de la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Se replica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, villas de Seron y Gómara, y de los pueblos de Almazul, Blocona, Castilfrío, Cubo de la Sierra, Ledesma, Fuentelmonje, Montuenga, Miñana, Torlengua, Torrubia y Villaseca de Arciel, den á este anuncio toda la publicidad posible á fin de que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes residentes en sus localidades para que dentro del plazo prefijado se enteren de las cuotas que tienen consignadas é interpongan la correspondiente reclamacion si se creen perjudicados.

Mazateron, 17 de Octubre de 1872. = El Alcalde, ANTONINO LAS HERAS.